



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 116 -2014-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 19 FEB. 2014

### VISTO:

El informe N° 020-2014-GR.APURIMAC /SGSFLPR., y la Resolución Ejecutiva Regional N° 793 – 2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de Diciembre del 2013, y otros que en anexo forman parte de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 793 – 2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de Diciembre del 2013, se verifica que en dicha resolución en el párrafo noveno de la parte CONSIDERATIVA; se ha consignado la fecha PARA EL PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, debiéndose ser **LO CORRECTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE**. Por lo que estando a que el error en el que se incurrió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793 – 2013-GR-APURIMAC/PR, es uno de carácter material y no altera la sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión plasmada en ella, resultando procedente la rectificación de la Resolución indicada, de acuerdo al Artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

Que, Conforme se encuentra establecido en el artículo 201 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 1 señala que: ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,*** siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Y teniendo en cuenta que los actos administrativos como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un “error” que puede configurarse, según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza o su error; ***en el caso de la rectificación de actos administrativos se permite que la Administración o haga de manera expeditiva,*** por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, ***sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado***<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Séptima Edición Abril -2008. Pág. 532.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RECTIFICAR DE OFICIO la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 793 – 2013-GR-APURIMAC/PR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013, en los extremos en que erróneamente se ha consignado la fecha PARA EL PAGO DE LA RECONOCIMIENTO DE DEUDA, debiéndose ser HASTA EL 31 DE DICIEMBRE el mismo que deberá consignarse solo en lo que respecta a la novena parte de la parte CONSIDERATIVA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedando inalterables y/o subsistentes los demás considerandos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 793 – 2013-GR-APURIMAC/PR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**

  
Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de Apurímac



ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
Epp/Abog.